

MATERIAL DE DEFENSA, OTRO MATERIAL Y DOBLE USO

La tramitación de estas operaciones entre España y el Reino Unido tendrán la siguiente regulación a partir del 1 de enero de 2021:

- Los envíos derivados del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso pasarán a ser exportaciones e importaciones en vez de transferencias intracomunitarias, al ser considerado el Reino Unido como un país tercero.
- Las autorizaciones de importaciones y exportaciones de **material de defensa y de otro material (equipos policiales y armas de caza y deportivas con sus municiones)** desde y con destino el Reino Unido que estén en vigor de aquellos productos contenidos en los anexos I, II y III del Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, seguirán siendo válidas hasta la fecha de su caducidad.

La excepción a lo anterior estará constituida por las licencias generales de material de defensa, que dejarán de tener validez el 1 de enero de 2021.

Será necesaria la emisión de la correspondiente autorización para nuevas importaciones y exportaciones. Las autorizaciones podrán revestir cualquiera de los tipos descritos en el artículo 20 del mencionado Real Decreto, salvo la modalidad prevista en el epígrafe g) de Licencia General para Transferencias Intracomunitarias de Material de Defensa, y la modalidad en el epígrafe d) de Autorizaciones Generales de Exportación de la Unión Europea de Productos y Tecnologías de Doble Uso.

- Las autorizaciones de transferencias intracomunitarias de **productos y tecnologías de doble uso** que estén en vigor y que hubiesen sido autorizadas en aplicación del artículo 22 del Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, que tengan como país de destino al Reino Unido seguirán siendo válidas en todo el territorio de la Unión Europea hasta la fecha de su caducidad. A partir del 1 de enero de 2021, las exportaciones de los productos contemplados en los anexos I y IV del mencionado Reglamento requerirán de autorización.

Las autorizaciones podrán revestir cualquiera de los tipos descritos en el artículo 20 del Real Decreto 679/2014, salvo las modalidades previstas en los epígrafes c) de Licencia Global de Proyecto de Transferencia de Material de Defensa y g) de Licencia General para Transferencias Intracomunitarias de Material de Defensa.

Se ha modificado la Autorización General EU001 de la Unión Europea, de tal forma que los productos incluidos en la misma podrán ser exportados

de forma definitiva al Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021. Será necesaria la previa inscripción del operador en el Registro Especial de Operadores de Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (REOCE) y la notificación de la intención de acogerse a ella a la Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso.

Las importaciones de productos y tecnologías de doble uso desde el Reino Unido requerirán de la correspondiente autorización para todos los productos incluidos en el anexo III.3 del Real Decreto 679/2014.